



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 372 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 04 MAY 2023

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferente a la Madera, con registro de Expediente N° 3020, de fecha 23 de Marzo del 2023, presentado por la Sra. REYNA APAZA PARRA, identificado con DNI N° 41563456, con domicilio legal en la Av. Colorado S/N, Mz W, Lte 14, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-028-07 el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° Pamela Bravo Camara, con Licencia de Regente Forestal N° LIC-RE-2019-022;

El INFORME TECNICO N° 265-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-WJGG, de fecha 19 de Abril del 2023, elaborado por el Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES, donde se recomienda la aprobación del referido Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*;

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: *"Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."*

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre** y la **Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, el **Exp. N° 3020**, de fecha 23 de Marzo del 2023, la Sra. **REYNA APAZA PARRA**, identificado con **DNI N° 41563456**, con domicilio legal en la Av. Colorado S/N, Mz W, Lte 14, Distrito de **Laberinto**, Provincia de **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-028-07**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2023-2026**, para su revisión y aprobación;

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 030-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 28 de Marzo del 2023, se designa al Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, para realizar la inspección ocular a la **PC N° 02**, para el día **29 de Marzo del 2023**, del contrato de concesión **N° 17-TAM/C-OPB-A-028-07**;

Que, Mediante **Informe de Evaluación N° 072-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, del 17 de Abril del 2023, emitido por el Ing° **Willy Jasmany García Grandes**, donde concluye y recomienda, que la solicitud de PMFI presentado por la Sra. **Reyna Apaza Parra**, ha cumplido con los requisitos de acuerdo al TUPA y lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio, recomendando que se realice la inspección ocular a dicho PMFI;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 265-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-WJGG**, de fecha **19 de Abril del 2023**, elaborado por el **Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, concluye que el expediente PMFI presentado por la Sra. **REYNA APAZA PARRA**, para el manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña) y maderables, correspondiente al periodo **2023-2026**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por la Sra. **REYNA APAZA PARRA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-028-07**, ubicado en el Sector **Qda. San Juan**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) y maderables, durante **Mil noventa y cinco (1,095) días calendario**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°.- APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales no Maderables (Castaña)**, en una superficie de **1,450.95 ha**, ubicado en el Sector **Qda. San Juan**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-028-07**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) durante la **zafra 2022-2025**, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2025.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	367557	8635450
V2	367557	8639251
V3	370928	8639251
V4	370926	8635007
Superficie (ha): 1,450.95		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Total	Aprov.	
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2022-2023	1,450.95	338	322	14,490.00
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2023-2024	1,450.95	338	322	14,490.00
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2024-2025	1,450.95	338	322	14,490.00

Artículo 3°.- APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales Maderables**, en la Parcelas de Corta **PC N° 02 (290.89 ha)**, ubicado en el Sector **Qda. San Juan**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-028-07**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **Mil noventa y cinco (1,095) días calendario**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas UTM PC 02 (Zona 19 WGS 84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	369860	8637357	11	370481	8635402	21	368817	8635255
2	370258	8637114	12	370157	8635158	22	368889	8635520
3	370258	8636917	13	369854	8635158	23	369301	8636007
4	369959	8636747	14	369840	8635421	24	368997	8636499
5	369936	8636664	15	369751	8635488	25	369016	8636721
6	370051	8636634	16	369597	8635348	26	368903	8636813
7	370135	8636523	17	369540	8635539	27	368903	8637836
8	370091	8636296	18	369716	8635787	28	370006	8637836
9	370530	8635858	19	369584	8635905	29	369860	8637357
10	370320	8635662	20	368983	8635089	PC N° 02: 290.89 hectáreas		

CUADRO N° 04: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

ÁREA TOTAL DE LA CONCESION			FRETE DE CORTA: PC N° 02				
1,450.95 hectáreas			ÁREA EFECTIVA DE PARCELA DE CORTA: 290.89 ha				
N°	ESPECIE		PARCELA DE CORTA				
			N° DE ARBOLES			N°	VOLUMEN
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SEM	APROV.	TOTAL	Arb/ha	(m3)
1	Achihua	Jacaranda copaia	3	11	14	0.038	56.711
2	Copaiba	Copaifera reticulata ducke	1	2	3	0.007	14.013
3	Misa	Couratari macrosperma A.C.Sm.	9	38	47	0.131	407.397
4	Tornillo	Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke	25	83	108	0.285	959.959
TOTAL			38	134	172	0.461	1,438.08

Artículo 4°.- AUTORIZAR, a la Sra. **REYNA APAZA PARRA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-028-07, en concordancia con los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) y maderable será por **VÍA FLUVIAL Y VIA TERRESTRE**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL "TAMBOPATA"**.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. **REYNA APAZA PARRA**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI

Artículo 6°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL

Reubi Bouroncle
[Firma]

Regencia Apaza para
DNI: 41563456
Fecha: 18-05-2023
Hora: 11:21 AM